



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 5 ABR. 2022

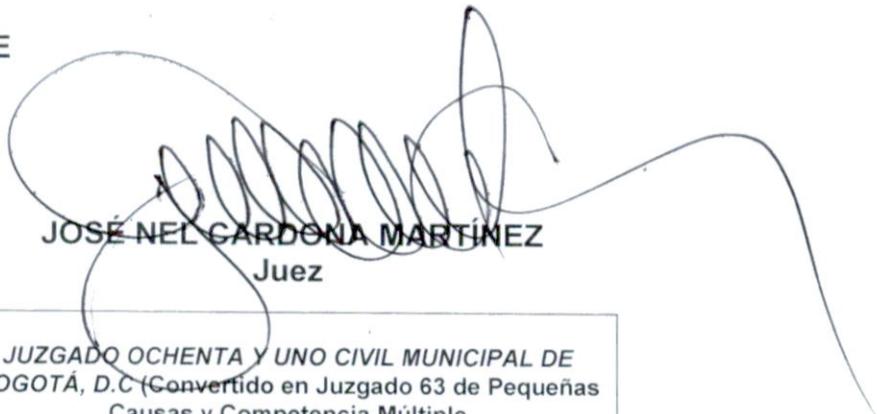
Referencia: 110014003081-2022-0028-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Aporte el certificado de tradición y libertad reciente del inmueble objeto de usucapión, toda vez que el allegado data del año 1998.
- 2.- Adecúe el poder y el escrito de demanda con relación a la autoridad judicial que conoce la presente acción.
- 3.- Allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI. No. 50S-40315301, para el año 2022.
- 4.- Alindérese el predio objeto de pertenencia en la pretensión primera.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 12 6 ABR. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria